



Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0217-2023-MDLM

La Molina, 31 MAYO 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 02986-1-2015 de fecha 12 de marzo de 2015; el Memorando N° 764-2023-MDLM/PPM de fecha 09 de mayo de 2023, expedido por el Procurador Público Municipal; el Memorando N° 0195-2023-MDLM-GDEIP de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada; el Informe N° 0126-2023-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 12 de mayo de 2023 de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones; el Informe N° 0055-2023-MDLM-GDEIP de fecha 15 de mayo de 2023 de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada; el Memorando N° 0613-2023-MDLM-GM de fecha 25 de mayo de 2023 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 089-2023-MDLM-GAJ de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

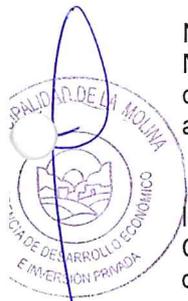
Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, toda vez que conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales como es el caso de la Municipalidad Distrital de La Molina, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la precitada ley establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 1836-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA de fecha 28 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de La Molina, dispone lo siguiente:

"Artículo Primero.- ORDENAR a don Cesar Ricardo Cataño Porras, como sanción no pecuniaria de inmediato cumplimiento, la ejecución y obligación de: a) DEMOLER, y b) PARALIZAR toda la construcción antirreglamentaria, en material de drywall y con un área de treinta y seis (36) metros cuadrados (m2), así como una estructura con un área de cuatro (04) metros cuadrados (m2) sobre la última construcción, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, en los aires del segundo nivel del predio sitio en la Avenida Las Palmeras N° 222-Manzana "C-2" –Lote 17- Urbanización Camacho – Distrito de La Molina, de acuerdo a los hechos constatados y verificados en las Notificaciones de Infracción N° 003082 y N° 003083, ambas de fecha 15 de setiembre





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

de 2015, tipificándose las referidas infracciones en los Códigos N° 17126 y N° 17118 del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Ordenanza N° 200, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Molina, y en virtud a los fundamentos descritos en los considerandos precedentes. (...)"

Que, al respecto con fecha 23 de octubre de 2015, el administrado Cesar Ricardo Cataño Porras, al no estar conforme, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1836-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA; solicitando la nulidad de la misma, así como de las sanciones contenidas en esta;

Que, habiéndose interpuesto acto impugnatorio, mediante Resolución Subgerencial N° 1058-2016-MDLM-GDUE-SGGRITSEFA de fecha 12 de mayo de 2016, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de La Molina, declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Cesar Ricardo Cataño Porras, contra la Resolución Subgerencial N° 1836-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA de fecha 28 de setiembre de 2015, a través del Expediente N° 12644-2-2015 de fecha 23 de octubre de 2015 y, en consecuencia, confirmó en todos sus extremos punitivos la precitada resolución;

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, el administrado Cesar Ricardo Cataño Porras del mismo modo, al no estar conforme con lo resuelto por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de La Molina, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1058-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA; solicitando la nulidad de la misma;

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia N° 329-2016-MDLM-GDUE de fecha 23 de agosto de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de la Municipalidad de La Molina declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Cesar Ricardo Cataño Porras; contra la Resolución Subgerencial N° 1058-2016-MDLM-GDUE-SGGRITSEF, confirmándola en todos sus extremos;

Que, al respecto, el administrado inició proceso judicial en vía contencioso administrativa. Producto de ello, mediante Resolución Número Once de fecha 15 de marzo de 2019, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, falló de la siguiente manera:

"(...)"

Declarar FUNDADA la demanda.

NULA la Resolución de Gerencia N° 329-2016-MDLM-GDUE; Resolución Subgerencial N° 1058-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA y Resolución Subgerencial N° 1836-2015-MDLM-GDUE-SGGDIRSEFA.

En consecuencia, se ORDENA dejar in efecto la sanción pecuniaria impuesta, y la orden de demolición y paralización de la construcción antirreglamentaria impuesta al demandante. (...)"

Que, mediante Resolución Número Cinco (Sentencia de Vista) de fecha 23 de abril de 2021, la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, sentenció lo siguiente:

"(...) **Decisión:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 15 de marzo del 2019, obrante a folios 372 a 382, que declaró fundada la demanda, en consecuencia, NULA la Resolución de Gerencia de Gerencia N° 329-2016-MDLM-GDUE; Resolución Subgerencial N° 1058-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA y Resolución Subgerencial N° 1836-2015-MDLM-GDUE-SGGDIRSEFA, y ORDENA se deje sin efecto la sanción pecuniaria impuesta, así como la orden de demolición y paralización de la construcción antirreglamentaria impuesta al demandante (...)"





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante Auto Calificatorio del Recurso Casación N° 18192-2021-Lima de fecha 22 de junio de 2022, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Distrital de La Molina de fecha catorce de mayo de 2021, contra la sentencia de vista;

Que, estando a lo sentenciado, mediante Resolución Número Trece de fecha 20 de octubre de 2022, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, dispuso: 1) Dar inicio a la etapa de ejecución, 2) Requiriéndose a la demandada a efectos de que cumpla con los términos de la sentencia y 3) Otórguese el plazo de veinte días para los fines indicados;

Que, en virtud de lo sentenciado por el órgano jurisdiccional competente, mediante Memorando N° 764-2023-MDLM/PPM de fecha 09 de mayo de 2023, la Procuraduría Pública Municipal, corre traslado a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada la Resolución N° 13 de fecha 20 de octubre de 2022 del Quinto Juzgado Contencioso de Lima, para su cumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 0195-2023-MDLM-GDEIP recibido por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones con fecha 11 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada solicita a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, la remisión del Expediente N° 02986-1-2015, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Contencioso de Lima;

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 0126-2023-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 12 de mayo de 2023, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, en virtud de lo requerido mediante el Memorando N° 0195-2023-MDLM-GDEIP, remite el Expediente N° 02986-1-2015 a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Contencioso de Lima;

Que, al respecto, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, mediante Informe N° 0055-2023-MDLM-GDEIP de fecha 15 de mayo de 2023, concluye que:

" (...) la Gerencia Municipal, debe ejecutar lo dispuesto por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, es decir debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 329-2016-MDLM-GDUE; Resolución Subgerencial N° 1058-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA y Resolución Subgerencial N° 1836-2015-MDLM-GDUE-SGGDIRSEFA; en concordancia con el numeral 11.2 del Artículo 11° del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina aprobada en su versión actualizada por la Ordenanza N° 411/MDLM";

Que, mediante Memorando N° 0613-2023-MDLM-GM recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal remite el acervo documentario pertinente, con la finalidad de que emita opinión legal en el extremo acotado por la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, mediante Informe N° 089-2023-MDLM-GAJ recibido por la Gerencia Municipal con fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que:

"Estando a lo expuesto, siendo que, existe un mandato expreso del órgano jurisdiccional, para que la entidad, ejecute lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° Once de fecha 15 de marzo de 2019, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que se cumpla con lo dispuesto en el mandato judicial, emitiendo la nulidad solicitada y se deje sin efecto la sanción pecuniaria impuesta y la orden de demolición y paralización de construcción antirreglamentaria impuesta a la brevedad posible (...);"





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, sobre el cumplimiento del mandato judicial, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que: "(..) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, así mismo, conforme a lo tipificado en el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS, señala que conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, habiéndose agotado la vía administrativa, conforme a lo tipificado en el numeral 228.1 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, posteriormente, agotada la vía jurisdiccional con el proceso contencioso administrativo al que hace alusión el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, se deja con ello expedito el cumplimiento del mandato judicial que ordena declarar la nulidad de los actos administrativos aludidos en la presente resolución;

Que, el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de La Molina actualizado por la Ordenanza N° 411/MDLM, concordado con el artículo 86° de la misma norma, señala que la Gerencia Municipal para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo diferentes unidades orgánicas siendo una de ellas la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada;

Que, al amparo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; a lo tipificado en el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; así como a lo tipificado en el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobada en su versión actualizada por la Ordenanza N° 411/MDLM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia N° Once de fecha 15 de marzo de 2019 expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Resolución Número Trece de fecha 20 de octubre de 2022 expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de los siguientes Actos Administrativos:

- Resolución Subgerencial N° 1836-2015-MDLM-GDUE-SGGDIRSEFA de fecha 28 de setiembre de 2015.
- Resolución Subgerencial N° 1058-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA de fecha 12 de mayo de 2016.
- Resolución de Gerencia N° 329-2016-MDLM-GDUE de fecha 23 de agosto de 2016.

En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la sanción pecuniaria, así como la orden de demolición y paralización de construcción antirreglamentaria impuesta.





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de que notifique el cumplimiento del mandato judicial, a las instancias jurisdiccionales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución, a don CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS, en su domicilio fiscal y procesal, sito en la avenida Las Palmeras N° 222 – manzana "C-2" – lote 17 – Urbanización Camacho – Distrito de La Molina, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina: www.munimolina.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
GERENTE MUNICIPAL

